

CONSTANCIA: Cartago, Valle, junio 2 de 2021. Dejo constancia que la presente acción popular fue repartida el 24 de mayo de 2022 y enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2022-00055-00 LR de primera instancia.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
O. Mayor.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198

AUTO No. 347

PROCESO. ACCION POPULAR

RAD. NO. 76-147-31-03-002-2022-00055-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, junio tres (03) de dos mil veintidós(2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Verificar si están dados o no, los presupuestos formales para admitir la presente demanda constitucional-Acción Popular iniciada por la señora **LUZ AIDEE ZAMORA BAÑOL** en nombre y causa propia contra la **NUEVA EPS**.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda, se considera que este Juzgado es competente para conocer de la misma, en aplicación del artículo 15 de la Ley 472 de 1998. Teniendo en cuenta que la misma reúne los presupuestos que prevé el artículo 18 de la misma Ley, se admitirá y se le dará trámite conforme las reglas allí dispuestas, en congruencia con en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Con todo, y en aras de garantizar un eficaz servicio de justicia y evitar dualidad de acciones populares, se solicitará al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE información, si por los mismos hechos y derechos, ya fue ejercida acción de la misma naturaleza, en caso afirmativo, compartir el enlace del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E

1º.- **ADMITIR** la demanda constitucional-Acción Popular iniciada por la señora **LUZ AIDEE ZAMORA BAÑOL** en nombre y causa propia contra la **NUEVA EPS**.

2º.- **TRAMITAR** el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 9 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º. **NOTIFICAR** la presente providencia al extremo pasivo de la Litis, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos e informándole que cuenta con el término de diez (10) días a partir del siguiente hábil de su notificación para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción, que la decisión de fondo se adoptara dentro de los siguientes treinta (30) días al vencimiento del término de traslado y que le asiste el derecho a solicitar pruebas con la contestación de la demanda. Art. 22 de la Ley 472 de 1998. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

4º.- **NOTIFICAR** la presente decisión a los **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**, habida cuenta de los beneficiarios eventuales, conforme las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020. Art. 21 de la Ley 472 de 1998

5º.- **COMUNICAR** al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente y a la **ENTIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTEGER EL DERECHO O EL INTERÉS COLECTIVO AFECTADO**. Art. 21 de la Ley 472 de 1998

6º. **SOLICITAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE** que en el término de tres (3) días-

respetando las instrucciones del Consejo Seccional de la Judicatura respecto a las restricciones para desplazarse hasta las sedes judiciales-, informe, si por los mismos hechos y derechos de la presente, ya fue ejercida acción de la misma naturaleza, en caso afirmativo, adjuntar copia de la demanda y de la sentencia o en su defecto, de la providencia que admitió el libelo, y en caso de encontrarse escaneado o digitalizado, compartir el enlace del expediente.

7º.- TENER a la señora **LUZ AIDEE ZAMORA BAÑOL** como accionante en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4abedbbcb942f68fbce39835aec0e99721a99983aaaed8cea98da2884bb36a99**

Documento generado en 03/06/2022 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>